

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 1 DE NOVIEMBRE DE 2006

Nº 25,665

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 43

(De 30 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN FRACCIONES DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION" PAG. 3

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO N° 4310

(De 30 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECEN LAS RUTAS DEL DESFILE PARA LOS DIAS TRES (3) Y CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2006" PAG. 6

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 009-JD

(De 18 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS, PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE RUIDO AERONAUTICO Y SE DICTAN LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD APLICABLES AL AEROPUERTO INTERNACIONAL CAPITAN MANUEL NIÑO" PAG. 8

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. N° 005-2006

(De 17 de agosto de 2006)

"AUTORIZAR EL PRESTAMO 1724/OC-ON POR UN MONTO DE CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,000,000.00) PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA PARA EL MANEJO COSTERO INTEGRADO, OTORGADO POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO" PAG. 19

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° 008 El-CdeM-2006

(De 12 de julio de 2006)

"ADECUAR EL RENGLON DE ANTIMONIATOS PENTAVALENTES DE ACUERDO AL DECRETO EJECUTIVO N° 6 DE 21 DE FEBRERO DE 2005" PAG. 23

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION Nº 010-E-CdeM-2006

(De 14 de julio de 2006)

**“EXCLUIR DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL RENGLON ENFLURANO 125-250
ML, CUANDO SE AGOTE LA EXISTENCIA EN LOS DEPOSITOS DE LA INSTITUCION”**

..... PAG. 24

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 194-06

(De 25 de agosto de 2006)

**“REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CREDITOS DEL
HOGAR, S.A.”** PAG. 25

RESOLUCION CNV Nº 196-06

(De 29 de agosto de 2006)

**“DAR POR TERMINADO EL REGISTRO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 719 DE
15 DE JULIO DE 1993 DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A.”**

..... PAG. 27

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID Nº 007-2006

(De 15 de septiembre de 2006)

**“AUTORIZAR LA ADQUISICION Y TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES
EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE ATLANTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED”**

..... PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS PAG. 30

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 43
(De 30 de octubre de 2006)

Por el cual se modifican fracciones del Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial;

Que es necesario respetar los compromisos adquiridos por la República de Panamá al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 1997 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones";

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, es competencia del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1 Se modifican las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho Aduanero	ITBMS
2530.20.00	-Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	LIBRE	5%
2613.10.00	-Tostados	LIBRE	5%
2613.90.00	-Los demás	LIBRE	5%
3104.30.10	--Con un contenido de óxido de potasio superior al 52% en peso	LIBRE	-
3104.90.10	--Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso de óxido de potasio.	LIBRE	-
3402.11.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.12.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.13.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.19.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3917.21.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de regadio	10%	5%
3917.22.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de regadio	10%	5%

3917.23.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de regadio	10%	5%
3926.90.70	--Geomembranas y geomallas, propias para filtración o contención de tierra o uso agrícola	LIBRE	5%
3926.90.98	Bandejas para enraizar o germinar y grapas de amarre o soporte de uso hortícola.	LIBRE	5%
4415.20.90	--Las demás	LIBRE	5%
5607.49.00	--Los demás	LIBRE	5%
5608.90.90	--Las demás	LIBRE	5%
8413.91.00	--De bombas	LIBRE	5%
8421.21.00	--Para filtrar o depurar agua	LIBRE	5%
8427.10.00	-Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	LIBRE	5%
8427.20.00	-Las demás carretillas autopropulsadas	LIBRE	5%
8427.90.00	-Las demás carretillas	LIBRE	5%
8481.10.00	-Válvulas reductoras de presión	LIBRE	5%
8481.30.00	-Válvulas de retención	LIBRE	5%
8481.40.00	-Válvulas de alivio o seguridad	LIBRE	5%
8481.80.20	--Las demás válvulas	LIBRE	5%
8481.90.00	-Partes	LIBRE	5%
8483.10.90	--Los demás	LIBRE	5%
8484.10.00	-Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	LIBRE	5%
8484.20.00	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	LIBRE	5%
8484.90.00	Los demás	LIBRE	5%
9025.19.00	--Los demás	LIBRE	5%
9026.20.00	-Para medida o control de presión	LIBRE	5%
9028.20.00	-Contadores de líquido	LIBRE	5%

Artículo 2 Se eliminan las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Nacional de Importación:

3917.33.00
3920.10.00
3920.30.00
7310.10.00
7612.90.10
8485.90.00

Artículo 3 Se crean las siguientes fracciones arancelarias en el Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho Aduanero	ITBMS
3917.21.30	---Especiales para sistemas de regadio	LIBRE	5%
3917.22.30	---Especiales para sistemas de regadio	LIBRE	5%
3917.23.30	---Especiales para sistemas de regadio	LIBRE	5%
3917.29.20	---Especiales para sistemas de regadio	LIBRE	5%
3917.32.20	---Especiales para sistemas de regadio	LIBRE	5%
3917.33.	--Las demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:		

3917.33.10	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3917.33.90	---Las demás	13%	5%
3917.39.92	----Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3920.10.	-De polímeros de etileno:		
3920.10.10	--En bobinas, sin impresión	LIBRE	5%
3920.10.90	---Las demás	15%	5%
3920.30.	-De polímeros de estireno:		
3920.30.10	--En bobinas, sin impresión	LIBRE	5%
3920.30.90	---Las demás	15%	5%
3923.10.50	--Cajas, cajones y jaulas para transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	LIBRE	5%
3923.90.70	--Los demás envases para el transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	LIBRE	5%
7310.10.	-De capacidad superior o igual a 50l:		
7310.10.10	--Recipientes de fertilización o sedimentación, propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
7310.10.90	---Los demás	15%	5%
	--Barriles, tambores y bidones:		
7612.90.11	--De fertilización o sedimentación, propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
7612.90.19	---Los demás	15%	5%
7616.99.40	---Tripodes para sistemas de riego	LIBRE	5%
8485.90.	-Las demás:		
8485.90.10	--Aros de obturación (retenes)	LIBRE	5%
8485.90.90	--Las demás	3%	5%
9027.80.30	--Los demás refractómetros y tensiómetros, para la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
9406.00.52	--Invernaderos	LIBRE	5%
9406.00.62	--Invernaderos	LIBRE	5%

Artículo 4 Se adiciona, a la Nota Complementaria Nº 1 del Capítulo 39 del Arancel Nacional de Importación, la fracción que a continuación se especifica, la cual decrecerá periódicamente en los siguientes términos:

Fracción	Enero 1 2007	Enero 1 2008	Enero 1 2009	Enero 1 2010	Enero 1 2011
3917.33.90	11%	9%	8%	6%	6%

Artículo 5 De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 6 Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATÍÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO N° 4310
(De 30 de octubre de 2006)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas Patrias y se establecen las rutas del desfile para los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre de 2006.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que al conmemorarse un aniversario más de nuestra separación de Colombia y con ocasión de los desfiles que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, es necesario que se adopten las medidas que permitan rendir tributo a la Patria en tan significativa fecha;

Que la autoridad municipal debe adoptar ciertas medidas que garanticen el orden y la seguridad de la ciudadanía para que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos en homenaje a la Patria y sus símbolos patrios;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exhortar a la ciudadanía para que durante el mes de noviembre adorne con banderas, banderolas, banderines y telas con los colores de la enseña patria, los balcones residenciales y los locales comerciales en todo el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los desfiles patrios que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, seguirán la ruta que se indica a continuación:

- 1- Ruta 1: Punto de partida Banco Bladex (Calle 50), recorre toda la 3 de Noviembre Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus.

- 2- Ruta 2: Punto de partida Antigua Caja de Ahorros de Obarrio, 3 de noviembre recorre toda la Vía España y termina a la altura de Edificio SUCASA.
- 3- Ruta 1: Punto de partida Banco Bladex (Calle 50) recorre toda la 4 de Noviembre Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus.
- 4- Ruta 2: Punto de partida Antigua Caja de Ahorros de Obarrio, 4 de Noviembre recorre toda la Vía España y termina a la altura del Edificio SUCASA.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe terminantemente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles patrios durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO: Sólo se permitirá el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de las rutas del desfile (indicadas en el Artículo Segundo del presente Decreto), a una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle desde los sitios de inicio y finalización de los desfiles de los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta a los Corregidores de Turno, a la Policía Nacional, a los Inspectores y Policias Municipales, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y se habilitan las Corregidurías de Ancón y Alcalde Díaz y Las Cumbres, durante los días 3 y 4 en horario de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

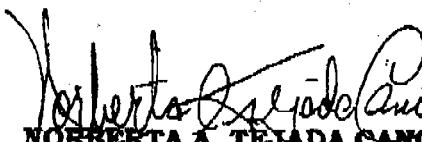
ARTÍCULO SEXTO: A los infractores del presente Decreto se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldíos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley No. 52 de 1984. Ley No. 55 de 1973. Ley No. 34 de 1949.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ


NORBERTA A. TEJADA CANO
SECRETARIA GENERAL

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 009-JD
(De 18 de julio de 2006)

"Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al aeropuerto Internacional Capitán Manuel Niño"

LA JUNTA DIRECTIVA

En usos de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que el Artículo 3, numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que el Artículo 63 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, expresa " que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio, ubicadas sobre la superficie de los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad".

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que, a su costa, señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos, tal como lo establece el Artículo 65 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Que de conformidad con el Artículo 21 Numeral 7, de la Ley Nº 22 del 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: APROBAR el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculos, el plano básico de zonificación de ruido aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeropuerto Internacional Capitán Manuel Niño, ver los ANEXOS "A" y "B"

ARTÍCULO 2: Para el presente reglamento los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:

- 2.1. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
- 2.2. **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
- 2.3. **ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 6m, sobre el nivel medio del mar, para el referido aeródromo.
- 2.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
- 2.5. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la (s) pista (s) y zonas de parada, si las hubiesen, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 40m a cada lado del eje de pista.
- 2.6. **PISTA:** Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 2.7. **PLANTACIÓN:** Todo objeto de crecimiento natural.
- 2.8. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 2.9. **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.

- 2.10. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

ARTÍCULO 3:

La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de aviones previstos y evitar que el aeródromo quede inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante las siguientes superficies que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeropuerto Internacional Capitán Manuel Niño (Changuinola), cuentan con las siguientes características técnicas:

- 3.1 **SUPERFICIE CÓNICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (51m) y hasta una altura de 55m, alcanzando una altitud de (106m).
- 3.2 **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA:** Esta superficie se establece trazando arcos de 2500m de radio con centro en cada extremo de la franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de **aproximación** ni las de **transición**. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 6m sobre el nivel medio del mar.
- 3.3 **SUPERFICIE DE TRANSICIÓN:** Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 5m hacia fuera por cada metro de altura (20%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 6m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma altitud de la superficie de **aproximación**, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- 3.4 **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN:** El borde inferior de esta superficie de **aproximación** coincide con la anchura de la franja y tiene 80m de ancho. La superficie de **aproximación** se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 580M a una distancia horizontal de 2500m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.
Esta superficie de **aproximación** le corresponde una pendiente de 4%.

- 3.5 **SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE:** Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos. El borde interior de esta superficie es de 80m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 10% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 580m a una distancia horizontal de 2500m. A esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 4%.
- 3.6 **PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas, es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.
- 3.6.1 **ÁREA I:** Comprendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas debido al impacto del ruido. No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.
- 3.6.2 **ÁREA II:** Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso. Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.
- 3.6.3 **ÁREA III:** Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.
- 3.7 **SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN (PAPI) (ADJUNTO "C"):** La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicado 90m en frente del sistema PAPI (lo más cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista; con una pendiente de 1:50 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la elevación de umbral.

ARTÍCULO 4:

RESTRICCIONES DE UTILIZACIÓN

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la

actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves, que haga difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, afecte la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación de aves y por lo tanto origine peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeródromo.

ARTÍCULO 5: UTILIZACIÓN DISCONFORME

- 5.1 **NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES:** No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 5.2 **SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN:** No obstante lo previsto en 5.1 se exige al propietario de toda estructura o plantación disconforme existente o nueva que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeródromo, la presencia de dicho obstáculo. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

ARTÍCULO 6: PERMISOS

- 6.1 **UTILIZACIÓN FUTURA:** Salvo lo previsto específicamente en los literales a y b, subsecuentes, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno,

sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas o represente otro tipo de peligro para la aviación.

- b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal mayor a 600m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando la plantación o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación o represente otro tipo de peligro para la aviación.

6.2 UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:

Aquellas plantaciones o estructuras existente a la entrada en vigencia de la presente resolución que afecten las superficies limitadoras de obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, la Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.

6.3 EXCEPCIONES O DISPENSAS: Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen técnico de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que no constituirá ningún peligro para la navegación aérea, no iría en contra del interés público y se mantenga la finalidad que persigue la presente resolución.

6.4 SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS:

Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga – corriendo el propietario con los gastos – las señales y luces que sean necesarias.

6.5 APANTALLAMIENTO: El principio de apantallamiento se aplica cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobresale por encima de una de las superficies de obstáculos descritas en esta Resolución, si se considera que la naturaleza de un objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, se puede

permitir que objetos adicionales dentro de un área especificada alrededor de dicho objeto permanente atraviese la superficie limitadora de obstáculo, ya que se considera que el obstáculo original es dominante o que apantalla la superficie que lo rodea.

El apantallamiento se basará en un plano horizontal que partiendo del punto más elevado de cada obstáculo se extiende en dirección contraria a la pista y en un plano con una pendiente negativa del 10% hacia la pista. Todo objeto que se encuentre por debajo de cualquiera de los dos (2) planos se considera apantallado.

ARTÍCULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Capitán Manuel Niño, ubicado en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

ARTÍCULO 8: DE LOS RECURSOS

Contra el acto que comprueba o niega los permisos podrá hacerse uso de los recursos de reconsideración o apelación establecidos en la ley 38 de 2000, la persona legitimada para ello.

ARTÍCULO 9: SANCIONES

El contravenir las disposiciones anteriores trae como consecuencia el desmantelamiento o demolición de la estructura o por lo menos la parte que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 10: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 12: Se adjuntan a esta resolución, los anexos A, B, y C formando parte de la misma.

Anexo A: Superficies Límitadoras de Obstáculos.

Anexo B: Plano Básico de Zonificación de Ruido.

Anexo C: Zona de Protección del Sistema PAPI.

ARTÍCULO 13: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

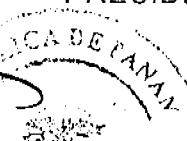
Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta oficial y deja sin efecto la Resolución Nº 004-JD de 09 de enero de 2003 y toda aquella que le sea contraria.

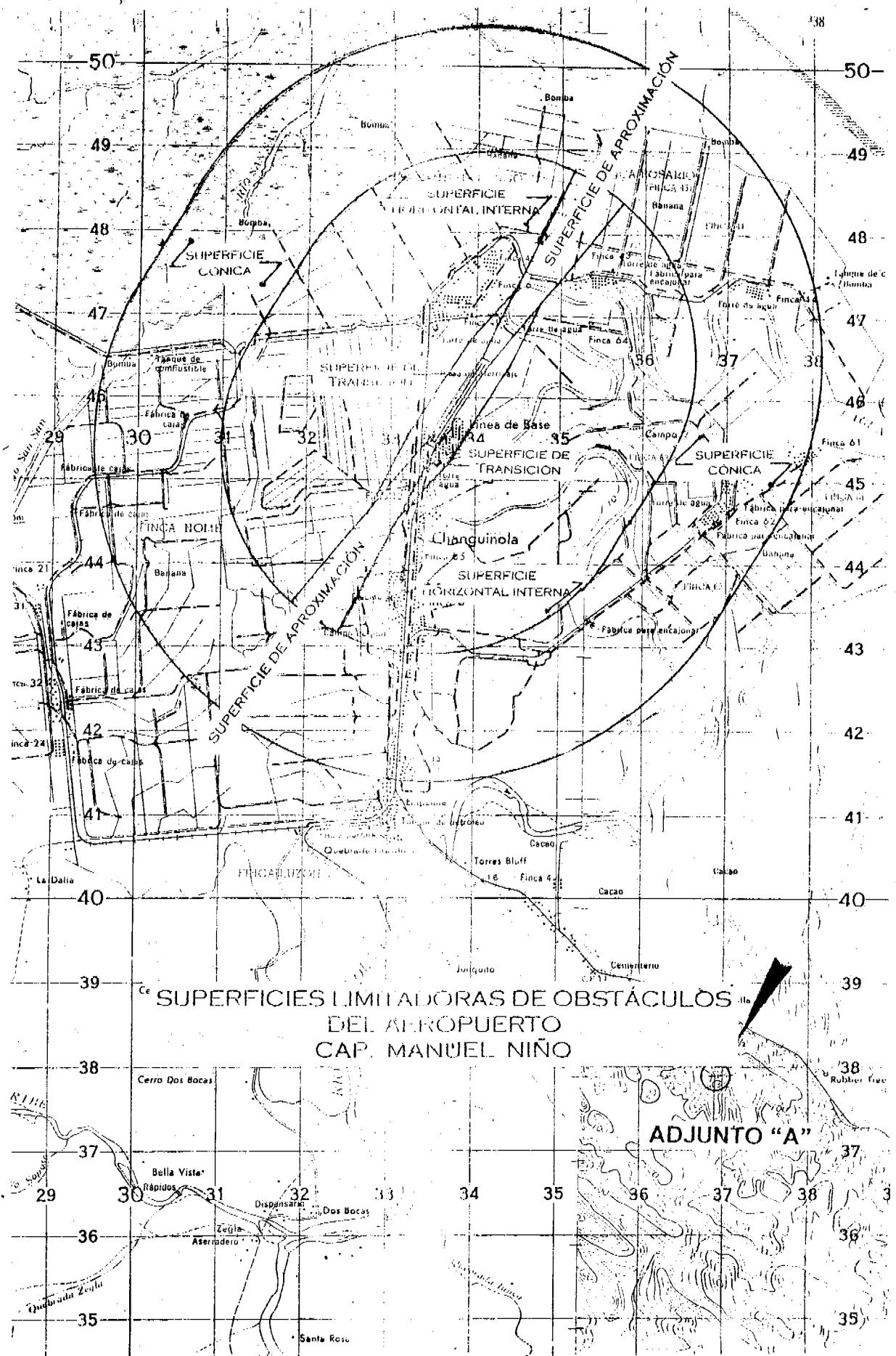
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 3 Numeral 6 y 21 Numeral 7 de la Ley Nº 22 del 29 de enero del 2003. Artículo 63 y 65 de la Ley 21 del 29 de enero del 2003.

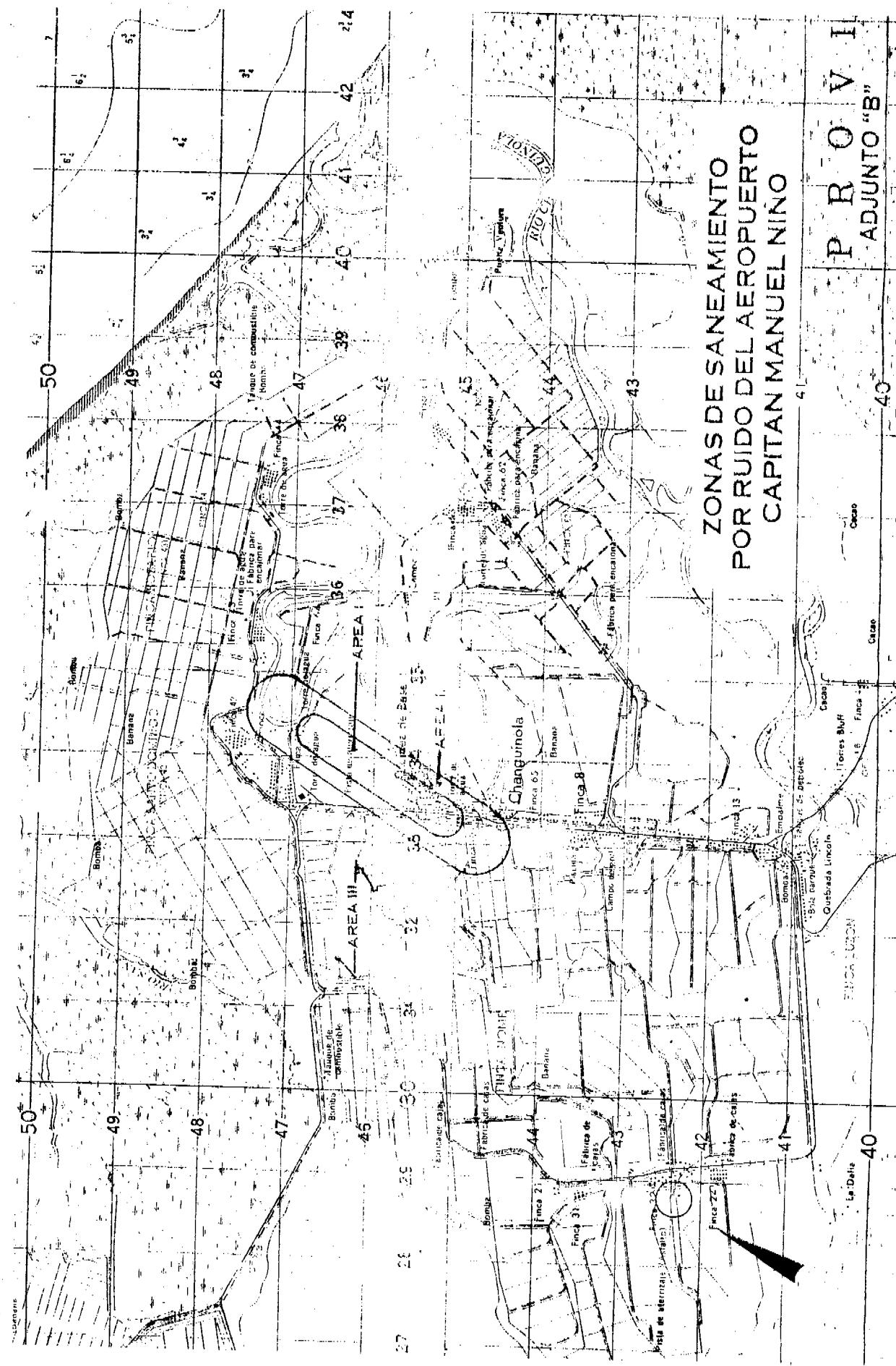
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

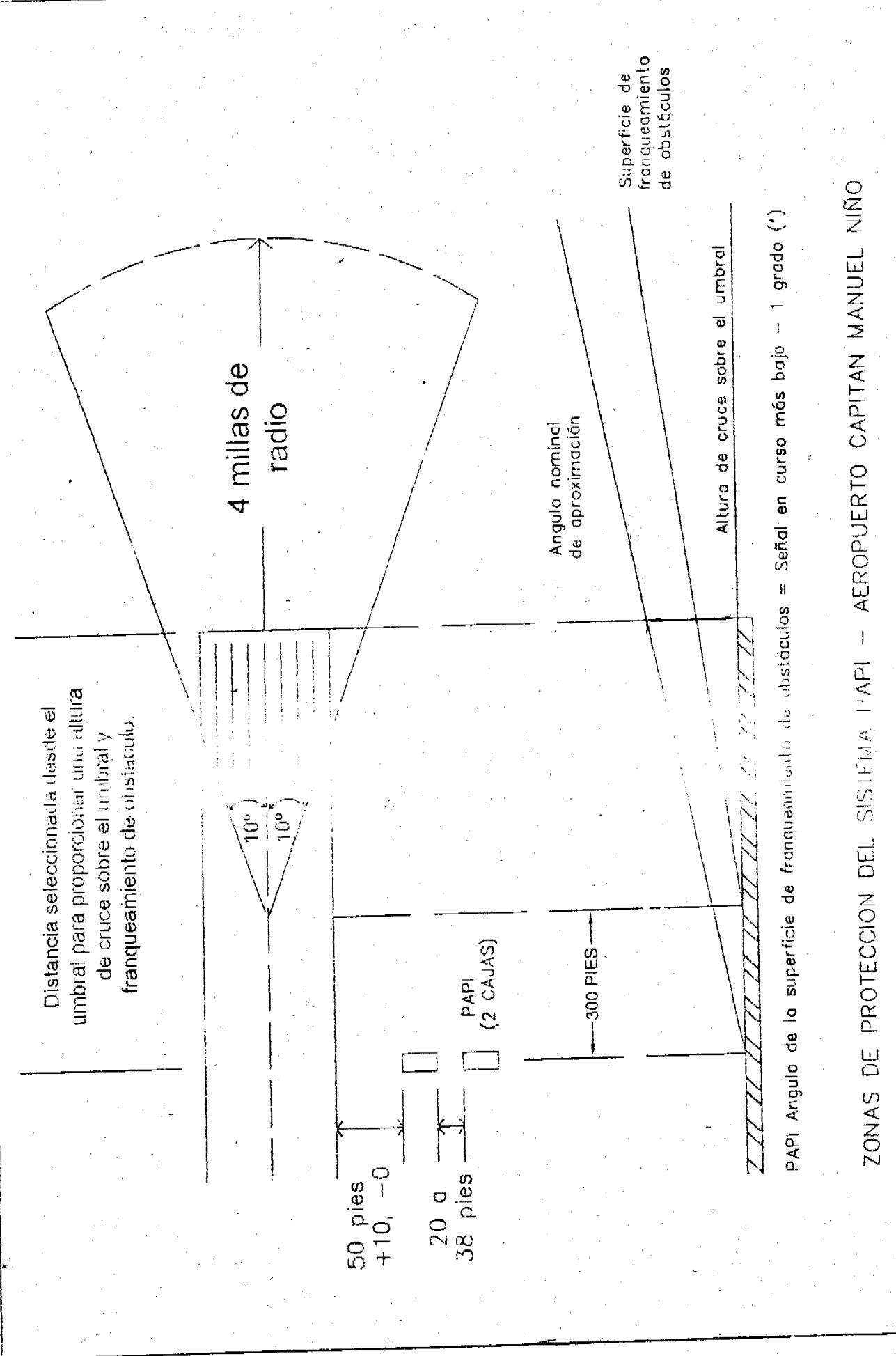
En su品質
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Lentino
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA









AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. Nº 005-2006
(De 17 de agosto de 2006)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la creación de la Autoridad Marítima de Panamá se incorpora la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias a la cual, en esta nueva Autoridad, se le incluye el componente costero por lo que, en la actualidad, se denomina Dirección General de Recursos Marinos y Costeros.

Que con la inclusión del componente costero surge la necesidad de crear una legislación sobre esta materia, para regular el manejo de dichos recursos y las actividades que en función de ellas se realicen.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) establece que los Estados deberían, según proceda, elaborar marcos institucionales y jurídicos, con el fin de determinar los posibles usos de los recursos costeros y regular el acceso a los mismos, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades costeras y sus prácticas habituales, en la medida en que sean compatibles con el desarrollo sostenible.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, por el cual se dicta la Ley General de Ambiente establece que los recursos marinos y costeros constituyen un patrimonio nacional y su aprovechamiento, manejo y conservación, en los términos a las disposiciones que, para tal efecto, emita la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en lo que respecta a la Conservación del Medio Ambiente, la Resolución de Gabinete No. 3 de 2004, establece que es necesario apoyar el manejo integral de las zonas costeras, cuyos componentes fundamentales sean la conservación, el uso sostenible de los recursos marinos y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Numeral 3 del Artículo 32 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece que es función de la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, el de ejecutar, dirigir, fiscalizar y evaluar los programas de manejo costero integral, de acuerdo a las políticas emanadas de la oficina del administrador.

Que la variable ambiental es un componente presente dentro de los Planes de Manejo Costero Integral, por lo que se hace necesario crear y fortalecer la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá propiamente, como ente de coordinación interinstitucional para establecer mecanismos de coordinación, consulta, ejecución y de aprobación y/o negación de un aval ambiental, para la efectiva Gestión Ambiental Intersectorial en los aspectos marino costeros;

Que, para materializar este propósito, se hace necesario obtener la suma de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.5,400,000.00)**, que es el equivalente al costo total del Proyecto.

Que el día 10 de marzo de 2006 se realizó en las instalaciones del BID, la reunión de negociación presidida por la Directora de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, dando como resultado un acta de negociación como parte fundamental del contrato del préstamo.

Que en este sentido el Banco Interamericano de Desarrollo ha aprobado la Propuesta de Préstamo de Facilidad Sectorial para financiar el Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el Manejo Costero Integrado, hasta la suma de **Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US \$5,000,000.00)**.

Que la suma restante de **Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.400,000.00)** será aportada por el Gobierno de Panamá como contrapartida.

Que producto de este préstamo se obtendrán los siguientes beneficios :

- La Conservación, Manejo, Ordenación y Uso sostenible de los Recursos Marinos y Costeros
- El Mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que dependen de los recursos costeros
- El desarrollo sostenible de las zonas costeras mediante la implementación de Programas de Manejo Costero Integral como herramienta para solucionar los conflictos, mantener la productividad, biodiversidad de los ecosistemas y propiciar el ordenamiento de las actividades que se desarrollan en la zona costera.
- Mejorar la capacidad de gestión Técnica, Operativa y Financiera de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Realización de estudios científicos y sistematización de las estadísticas que permitan a la administración pesquera la toma de decisiones para el manejo y explotación sostenible de los recursos marinos y costeros.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, promover la participación coordinada de los sectores productivos como aliados estratégicos en la ordenación y desarrollo de la zona costera.

Que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá autorizar los actos y contratos por sumas mayores a Un Millón de Balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00)

RESUELVE

- PRIMERO:** AUTORIZAR el Préstamo 1724/OC-PN por un monto de **Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000,000.00)** para el Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el Manejo Costero Integrado, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa aprobación del Consejo Económico Nacional (CENA) y del Consejo de Gabinete.
- SEGUNDO:** ADVERTIR que el costo total del Proyecto será de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,400,000.00)**, de los cuales **Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000,000.00)** serán aportados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los **Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.400,000.00)** restantes serán aportados por el Gobierno Nacional, como contrapartida, desglosados de la siguiente forma:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO POR CATEGORÍAS DE INVERSIÓN

Categoría Presupuestaria	BID	Contra-partida	TOTAL	%
1. Costos directos				
1.1 Mejoramiento de las capacidades de gestión	650,000.00	—	650,000.00	12
1.2 Desarrollo del marco orientador para el manejo costero integrado	1,340,000.00	190,000.00	1,530,000.00	28
1.3 Fomento del manejo costero integrado a nivel regional	2,470,000.00	—	2,470,000.00	46
SUB-TOTAL	4,460,000.00	190,000.00	4,650,000.00	86
2. Administración del Programa	315,000.00	190,000.00	505,000.00	9
2.1 Gerencia	245,000.00	190,000.00	435,000.00	8
2.2 Evaluación y Auditoría	70,000.00	—	70,000.00	1
3. Imprevistos	225,000.00	—	225,000.00	4
SUB-TOTAL	540,000.00	190,000.00	730,000.00	13
4. Costos Financieros (*)	—	20,000.00	20,000.00	1
4.1 Comisión de Crédito	—	20,000.00	20,000.00	1
4.2 Fondo de Inspección y Vigilancia	—	—	—	—
TOTAL	5,000,000.00	400,000.00	5,400,000.00	100

(*) Los intereses serán pagados directamente por el Prestatario.

- ❖ La porción correspondiente al primer desembolso de este préstamo, por la suma de **Un Millón Noventa y Ocho Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,098,000.00)** ha sido contemplado en el Anteproyecto del Presupuesto de Inversiones del año 2007 de la Autoridad Marítima de Panamá.

TERCERO: Dirigir el préstamo obtenido a la Dirección General de Recursos Marinos Y Costeros, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión y del Manejo Costero Integral.

CUARTO: La amortización del préstamo para el Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá, para el Manejo Costero Integral, comenzará a pagarse a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo (equivalente a un período de cuatro (4) años y seis (6) meses para el desembolso del préstamo y de seis (6) meses más para el pago de la primera cuota de amortización) y por un período de doce (12) años a partir de esta misma fecha.

QUINTO: Establecer que esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

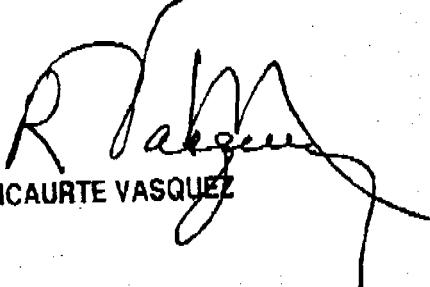
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

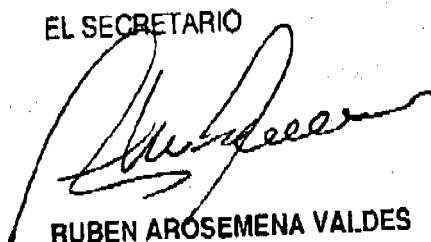
Dada en la Ciudad de Panamá a los diecisiete
mil seis (2006).

(17) días del mes agosto de dos

EL PRESIDENTE


RICAURTE VASQUEZ

EL SECRETARIO


RUBEN AROSEMENA VALDES

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 008 El-CdeM-2006
(De 12 de julio de 2006)

**LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS;**

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la Política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que de acuerdo al artículo 4º del Reglamento para la selección de medicamentos compete a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de exclusión que hacen los Servicios para eliminar aquellos medicamentos cuya eficacia o seguridad haya sido superado;

Que de acuerdo al artículo precitado, no se permite en el Listado Oficial de Medicamentos duplicaciones de medicamentos con las mismas propiedades farmacológicas;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 6 de 21 de febrero de 2005, que reglamenta el Capítulo IV, del Título II de la Ley Nº 1 de 10 de enero de 2001, define equivalente terapéutico como aquel medicamento que contiene idénticas cantidades de los mismos principios activos del producto al que es equivalente, en idénticas formas farmacéuticas, pero que puede contener o no los mismos excipientes;

Que como consecuencia de lo anterior, moléculas diferentes en un mismo renglón no pueden competir.

Que el Servicio de Dermatología ha solicitado se excluya la molécula Stibogluconato sódico debido a que históricamente y durante muchos años ha utilizado meglumina antimonato, como medicamento tradicional y con el cual tienen mayor experiencia y que se adecue el renglón de antimoniatos pentavalentes de acuerdo a la normativa precitada.

Que en la Lista Oficial de Medicamentos 2001 existe el renglón: Antimoniatos pentavalentes, compuestos de: Meglumina antimonato o estibogluconato de sodio, ampolla, 300 mg/ml, 5 ml, I.M.; I.M. – I.V.

RESUELVE:

Primero: Adecuar el renglón de Antimoniatos pentavalentes de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nº 6 de 21 de febrero de 2005, por el cual se reglamenta el Capítulo IV, del Título II de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, relativo a equivalencia terapéutica y al Reglamento de la Comisión de Medicamentos.

Segundo: Excluir de la Lista Oficial de Medicamentos el renglón Antimoniatos pentavalentes, compuestos de: Meglumina antimonato o estibogluconato de sodio, ampolla, 300 mg/ml, 5 ml, I.M.; I.M. – I.V.

Tercero: Incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón: Meglumina antimonato ampolla, 1.5 g/5 mL, I.M.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley Nº 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE,



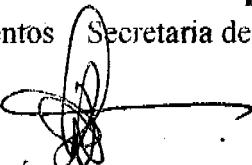
DR. JUAN M. LLERENA F.

Presidente de la Comisión de Medicamentos



LIC. REYNA DE SUMNER

Secretaria de la Comisión de Medicamentos



RENÉ LUCIANI L.

Director General

RESOLUCION Nº 010-E-CdeM-2006
(De 14 de julio de 2006)

**LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO
SOCIAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS;**

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la Política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos, necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que según el artículo 4º del Reglamento de Selección de Medicamentos, para la exclusión de un medicamento de la Lista Oficial de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de los Servicios para la eliminación de aquellos medicamentos cuya eficacia y/o efectividad haya sido superada;

Que el Servicio de Anestesia solicitó la exclusión del renglón ENFLURANO 125-250 ML, basados en que este gas inhalatorio ha caído en desusó, debido principalmente a su alto coeficiente de partición sangre/gas, en donde el paciente demora mucho en la recuperación de la anestesia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión del día 15 de junio de 2006, decidió aprobar la exclusión del renglón

ENFLURANO 125-250 ML de la Lista Oficial de Medicamentos, una vez se agote su existencia en los depósitos de la Institución;

RESUELVE:

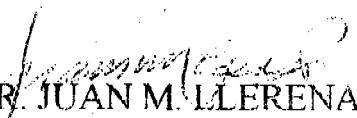
Primer: Excluir de la Lista Oficial de Medicamentos el renglón ENFLURANO 125-250 ML, cuando se agote la existencia en los depósitos de la Institución.

Segundo: Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos del contenido de esta resolución.

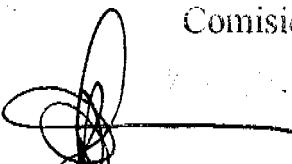
Tercero: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley Nº 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó. Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución Nº 35,992 de 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. JUAN M. LLERENA F.
Presidente
Comisión de Medicamentos


LCDA. REYNA DE SUMNER
Secretaria
Comisión de Medicamentos


RENÉ LUCIANI L.
Director General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 194-06
(De 25 de agosto de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 173510, Rollo 18841, Imagen 122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 22 de agosto de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 23 de agosto 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.** para su Oferta Pública:

VALORES COMERCIALES NEGOCIAZABLES por un total de DOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 2,000,000.00) emitidos en forma nominativa y registrada. Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en una sola serie con plazo de vencimiento de 360 días. La tasa de interés será fijada al momento de la emisión y revisada cada noventá (90) días a partir del segundo trimestre de la emisión en base a la tasa Libor a tres (3) meses. La fecha de vencimiento de los Valores Comerciales Negociables será el 24 de agosto de 2007.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

C. A. Balsal
CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

R. G. Marcos
ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV Nº 196-06
(De 29 de agosto de 2006)

**La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.719 de 15 de julio de 1993 la Comisión Nacional de Valores autorizó la apertura de un registro voluntario, a la sociedad denominada **Aseguradora Mundial de Panamá, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Tomo 597, Folio 46 y Asiento 103707 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que la sociedad **Aseguradora Mundial de Panamá, S.A.**, ha solicitado mediante la firma de abogados Arias, Fábregas & Fábregas, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del aviso de terminación a que se refiere el Artículo 1º del referido Acuerdo No.6-2000, y teniendo en cuenta que los accionistas que han recibido el aviso a la presente solicitud no han manifestado su oposición a la terminación de su actividad.

Que vista la Oficina de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores y el informe de fecha 29 de agosto de 2006.

Que visto el Oficio de la Oficina de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, segun el que se establece de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del referido Acuerdo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro autorizado mediante Resolución No.719 de 15 de julio de 1993 de la sociedad **Aseguradora Mundial de Panamá, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

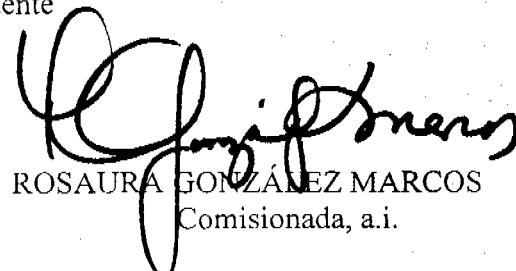
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente



C A B
CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID N° 007-2006
(De 15 de septiembre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO DE SABADELL, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de España, tenedora de la totalidad de las Acciones emitidas y en circulación de **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED**;

Que, **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, y posee la totalidad de las Acciones emitidas y en circulación de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**;

Que, **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 5365, Rollo 217, Imagen 292. Además, posee Licencia Bancaria para efectuar indistintamente Negocios de Banca en Panamá o en el exterior, mediante Resolución No. 97-74 de 30 de agosto de 1974, y mantiene Licencia Fiduciaria mediante Resolución FID No. 9-85 de 25 de julio de 1985 para efectuar el Negocio de Fideicomiso en o desde Panamá; ambas debidamente autorizadas por la Comisión Bancaria Nacional (ahora Superintendencia de Bancos);

Que, **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 1232, Rollo 37, Imagen 29. Además, posee Licencia bancaria para efectuar indistintamente el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior, mediante Resolución No. 13-72 de 7 de junio de 1972; y posee Licencia Fiduciaria autorizada mediante Resolución FID No. 17-85 de 23 de diciembre de 1985 para efectuar el Negocio de Fideicomiso en o desde Panamá; ambas autorizadas por la Comisión Bancaria Nacional (ahora Superintendencia de Bancos);

Que, mediante Apoderados Especiales, se ha presentado ante la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, solicitud de autorización para que **BANCO DE SABADELL, S.A.** venda y traspase a favor de **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, la totalidad de las Acciones comunes emitidas y en circulación de **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED**, quien a su vez es titular único y exclusivo de la totalidad de las Acciones comunes emitidas y en circulación de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**;

Que, la referida solicitud y la documentación que la acompañía ha sido analizada conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984; y

Que, para los efectos de las operaciones fiduciarias la operación propuesta por **BANCO DE SABADELL, S.A.** y **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar la adquisición y transferencia de la totalidad de las Acciones emitidas y en circulación de **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED**, sociedad tenedora de la totalidad de las Acciones comunes emitidas y en circulación de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, a favor de **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, para los efectos de las Licencias y Operaciones Fiduciarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 y Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Olegario Barrelier

AVISOS

AVISO
AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE YAU WAN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1554, el establecimiento comercial denominado **ABA-RROTERIA, CAR-NICERIA Y BODEGA AZUERO**, ubicado en: Ciudad Jardín Las Mañanitas, Sector Nº 20 en el corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,
 Héctor Vega Pérez
 C.I.P. 7-94-2235
 L- 201-193364
 Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la señora **FERMINA ORTEGA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 2-81-242, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LILI**,

ubicado en: Calle 1 y Calle 17, Edif. Prados, local Nº 11-36, corregimiento de Santa Ana.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,
 Ng Fat Sui Lam
 Céd. PE-9-1622
 L- 201-193363
 Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la señora **SEE YEE CHONG**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº E-8-51632, el establecimiento comercial denominado **TORTILLERIA LO FELICITO**, ubicado en:

Vía Domingo Díaz, Centro Comercial El Faro, local Nº 4, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de

Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,
 Hau Ming Chiong
 Cédula E-8-48756
 L- 201-193359
 Tercera publicación

AVISO AL
PUBLICO

Para dar cumpli-

miento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FARMACIA MITCHELL**, ubicado en Santa Fe, Vía Panamericana, calle principal, casa Nº 41, distrito de Chepígana, provincia de Darién, ha sido vendido a **TATIANA DEL CARMEN VILLAR QUINTERO**,

con cédula Nº 8-792-1211. El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B Nº 2000-2530, tomo 299, folio 421, asiento 1, de 11 de noviembre de 2004. Por lo tanto, la nueva propietaria del negocio **FARMACIA MITCHELL** es la señorita **TATIANA VILLAR Q.**

Atentamente,
 Moisés Mitchell
 L- 201-193808
 Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO

Por medio del presente y en cumplimiento con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, tengo a bien efectuar la siguiente publicación: A partir del 1 de abril de 2006, he cedido el cupo que ampara la venta de licor en envase cerrado de mi establecimiento comercial denominado

"SUPERMERCADO NUEVO BAMBITO", amparado con el registro comercial Nº 7965, ubicado en vía principal Nuevo Bambito, Paso Ancho, Cerro Punta, a la razón social **SUPERMERCADO NUEVO BAMBITO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al RUC 982202-1-532368.

Atentamente
 Kim Jan Yau Pan
 Céd. PE-14-1856
 Paso Ancho, 1 de abril de 2006.
 L- 201-190854
 Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **EXIT**, ubicado en el Centro Comercial El Dorado, Avenida Ricardo J. Alfaro, local Nº 2, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, ha sido traspasado a la sociedad anónima **MAZAL CORPORATION S.A.**, registrada a la ficha Nº 537765, documento Nº 1009139, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B,

licencia Nº 1991-42159 del 24 de mayo de 2003, a nombre de **BEER LIMITED S.A.**, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Enrique Beer
 C.I.P. Nº PE-8-2195
 L- 201-193878
 Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **ANTONIO ESPINOSA B.**, con cédula de identidad personal Nº 2-4-3946, he traspasado el establecimiento comercial denominado **JARDIN YARIBEL**, con licencia comercial tipo B Nº 15670 expedida el 2 de enero de 1985, ubicado en Vía Interamericana, Río Hato, distrito de Antón, el cual se dedica a las actividades de venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, sala de baile, juego de billar, al señor **ANTONIO ESPINOSA CORTEZ**, con cédula Nº 8-209-2312.

Atentamente,
 Antonio Espinosa B.
 Cédula Nº 2-4-3946
 L- 201-193709
 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6, BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**

EDICTO N° 3-28-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **JOSE MARCIAL CEDEÑO BATISTA**, con cédula de identidad personal N° 9-202-992, vecino(a) de San José, corregimiento de Sabanita, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-325-03, según plano aprobado N° 303-01-5036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 2663.63 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Veraguas, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Enrique López, Pablo Espinoza.
SUR: Camino, Pablo Espinoza.
ESTE: Antonio Franco, Evangelista Peralta.

OESTE: Pablo Espinoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de febrero de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-175138
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-96-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) ZULAY LEYSET RODRIGUEZ LU,

vecino(a) de El Progreso, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-309-602, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-478-2005, del 13 de diciembre de 2005, según plano N° 805-05-18310, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 88 Has. + 1415.64 M2.

El terreno está ubicado en El Progreso, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Corpus Cristi.

SUR: Quebrada Cocobola y camino de entrada.

ESTE: Río Corpus Cristi.

OESTE: José María Espinosa, Oreste Hernando, Combe Cárdenas y río Corpus Cristi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

**JUAN E. CHEN
ROSAS
Funcionario
Sustanciador
CARMELA POMBO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-193886
Unica publicación**

mediante solicitud N° 8-7-56-2006, del 10 de febrero de 2006, según plano N° 805-05-18342, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 129 Has. + 5115.63 M2.

El terreno está ubicado en El Progreso, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zulay Leyset Rodríguez Lu.
SUR: Camino.

ESTE: Zenaida Cortez Ramos y camino de 15 mts.
OESTE: Zulay Leyset Rodríguez Lu.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

**JUAN E. CHEN
ROSAS
Funcionario
Sustanciador
CARMELA POMBO**

Secretaria
Ad-Hoc a.i.
L- 201-193884
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 560-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor(a) LUCILA GONZALEZ CARRERA, vecino(a) del corregimiento de Chiriquí, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-1767, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0973-03, plano N° 406-04-20481, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4585.58 M2, ubicada en la localidad de Veladero, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Edito González.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Carretera hacia Gualaca.
OESTE: Lucila González Carrera.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 2006.
ING. FREDDY E.
HERRERA
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-189278
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 592-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público HACE CONSTAR: Que el señor(a) VALENTIN LEZ-CANO CASTILLO, vecino(a) de Doleguita del corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1707, ha solicitado a la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 2006.
ING. 4-118-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0590 del 04 de 06 de 2004, según plano aprobado N° 402-04-20340, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4721.62 M2, que forma parte de la finca N° 925, inscrita al tomo 104, folio 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Berba, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valentín Lezcano.

SUR: Valentín Lezcano, camino.

ESTE: Rogelio Ponte.

OESTE: Valentín Lezcano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de

octubre de 2006.
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FREDDY E.
HERRERA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-192418
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 593-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR: Que el señor(a) VALENTIN LEZ-CANO CASTILLO, vecino(a) de Doleguita del corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1271 del 25 de 11 de 2003, según plano aprobado N° 402-04-20342, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0849.13 M2,

que forma parte de la finca N° 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desa-

rrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Majagual, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal de drenaje s/n, palma de aceite Coopegoth.

SUR: Canal de Colorado, río Honda.

ESTE: Ovidio Vejerano, Paula Vejerano, Cheto Morales, Brenilda Bejerano, Celso Bejerano M., camino, Pompilio Arena.

OESTE: Canal de Colorado, Palma de Aceite Coopegoth.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 2006.

CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FREDDY E.
HERRERA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-192419
Unica publicación